



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 263- 2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Frey Mesías Tolentino Cruz, Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote del Distrito Judicial del Santa; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 285-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote en el Distrito Judicial del Santa, siendo ratificado por Resolución N° 507-2010-PCNM del 16 de diciembre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Frey Mesías Tolentino Cruz, Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote del Distrito Judicial del Santa, siendo su periodo de evaluación desde el 17 de diciembre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra seis (06) medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación. Cabe precisar que, habiéndose realizado el estudio de dichas medidas, el Pleno ha advertido que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante el ejercicio jurisdiccional.

**b) Participación ciudadana:** registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación. Cabe precisar que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado, indicando que tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional, las que fueron materia de pronunciamiento por el órgano de control y se encuentran en archivo definitivo.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra dos (2) reconocimientos por la Corte Superior de Justicia de Santa del 02 enero del 2012 y 01 de agosto del 2016, respectivamente.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 263- 2018-PCNM

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados del Santa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 28.09 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos con un promedio de 1.6883, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** se tiene información desde el año 2010 al 2017 dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido total de 5.25 puntos con un promedio 1.3125, que corresponden a la evaluación de cuatro (4) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que es egresado de una Maestría en Derecho Penal y egresado de un Doctorado en Derecho, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 263- 2018-PCNM

sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al Acuerdo N° 816-2018, adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 17 de mayo de 2018;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Frey Mesías Tolentino Cruz en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 263- 2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO